

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA. N°: 067 - 18</b> <b>( 06 JUL 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por medio del cual se ordena el archivo de un procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

### **EI SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80, consagran como obligación del Estado la de proteger las riquezas culturales y naturales, elevando a derecho el contar con un ambiente sano para lo cual deberá planificar, administrar y gestionar los recursos naturales.
2. Que la Ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
4. Que este mismo estatuto, dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones establecidas en el Código Civil y la legislación complementaria, para configurar la responsabilidad civil extracontractual.
5. Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22° establece que para verificar los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
6. Que mediante Auto N°009 de 21 de abril de 2014, se ordenó apertura de investigación en contra del establecimiento comercial denominado ERNES, CARNE Y PEZ, ubicado en la calle 34 No.34-18, de propiedad del señor SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
7. Que mediante Auto N°010 de 08 de Mayo de 2014, se formularon cargos en contra del señor SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA, por incumplimiento a la normativa ambiental en cuanto a lo previsto en los artículos 35 y 74 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 29 de la Resolución 909 de 2008 proferida por el MAVDT (hoy MADS), situación que favorece la generación

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA. N°: 067-18</b> <b>( 06 JUL 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

- irregular de humos, gases y material articulado, los cuales son descargados de la chimenea allí establecida, sin existir medidas de control que minimicen tales emisiones al medio circundante.
8. Que mediante Auto No. 022-14, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26° de la Ley 1333 de 2009, las que fueron recopiladas dentro de los términos de la norma. Acto administrativo notificado por estado desfijado el catorce (14) de julio de 2014.
  9. Que con Resolución No. 000913 de Diciembre 30 de 2016, se definió responsabilidad dentro del proceso sancionatorio No. 002-2014, declarando responsable al señor SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N°93.201.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ERNES CARNE Y PEZ, del cargo único formulado mediante Auto N°010 de 08 de mayo de 2014. Así mismo se sancionó con multa equivalente a la suma de Cinco Millones Setecientos Sesenta y ocho mil Novecientos Siete pesos con Noventa Centavos, moneda legal y corriente (\$5.768.907,90). Resolución notificada personalmente el 18 de enero de 2017.
  10. Que a través de la Resolución 000661 de agosto 14 de 2017, la Subdirección Ambiental resolvió recurso de reposición, decidiendo no reponer la Resolución 00913 de diciembre 30 de 2016.
  11. Que con Resolución 000817 de octubre 05 de 2017, la Dirección General resolvió recurso de apelación confirmando lo resuelto en primera instancia por la Subdirección ambiental. Acto administrativo notificado personalmente al señor SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA, el día once 11 de octubre de 2017.
  12. Que con Memorando SAM No. 720 de octubre 30 de 2017, se remitieron los documentos pertinentes a la oficina de gestión financiera del AMB, a fin de adelantar el correspondiente cobro persuasivo.
  13. Que habiéndose adelantado el procedimiento sancionatorio conforme las etapas procesales establecidas en la ley 1333 de 2009, y no existiendo obligaciones ambientales pendientes de seguimiento por parte de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como habiéndose remitido los documentos necesarios a la oficina de Gestión financiera para adelantar el respectivo proceso de cobro, se considera conducente ordenar el archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio SA 002-2014.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio No.002 -2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

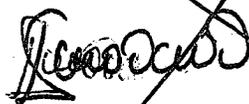
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEBTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO; SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA. N°: 067-18</b> <b>( 06 JUL 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 93.201.937 expedida en Purificación, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente auto en la página web de la institución, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

SA-002-14